RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 OCT. 2020

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01577
Demandante: Néstor Leonardo García.
Demandados: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (fls. 55 y 56), la Personería de Bogotá (fls. 73 y 74) y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ante la remisión de solicitud efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (fls. 75 a 77), frente a los inmuebles objeto de litigio.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes las constancias allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, en las que se informa sobre la inscripción de la demanda de la referencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1368148 y 50C-1368080 (fls. 57 a 72), conforme a lo ordenado por este Juzgado en el auto admisorio.

3.- Las fotografías de los inmuebles objeto del proceso con los respectivos avisos (fls. 86 vuelto y 87, cdno. 1), agréguense al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que los mismos deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial, de acuerdo a lo establecido en la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

4.- Así las cosas, comoquiera que se aportaron las fotografías de los inmuebles a usucapir y se acreditó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria, se **ORDENA:**

4.1. Secretaría proceda con la inclusión del contenido de los avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 6°, art. 375 C. G del P.)

5.- En atención a la publicación que obra a folio 86 del plenario, se Ordena a la Secretaría del Juzgado que proceda con la inclusión de la información correspondiente a Nieves Piedad Bernal Chambo y demás

personas indeterminadas que se crean con derecho a los bienes a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64 Hoy 23 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 OCT 2020

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01577
Demandante: Néstor Leonardo García.
Demandados: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y otros.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Reconocer como tercera interesada en el proceso de la referencia a **Luz Myriam Cubillo Moreno**, quien se identifica como la acreedora hipotecaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1368148, el cual se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo mixto con radicado 2002-01339 que se adelanta en el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fls. 89 a 98, cdno.1).

1.1.- Se le reconoce personería al abogado Daniel Enrique Gómez Patiño, para que actúe como apoderado de la acreedora hipotecaria Luz Myriam Cubillo Moreno, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 90, vuelto, del legajo 1.

1.2. Así las cosas, se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la prenombrada, quien se considera enterada personalmente del auto que admitió la demanda desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.3.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta Luz Myriam Cubillo Moreno para hacer valer sus derechos, en los términos de los artículos 91, 118 y 301 ibídem.

2.-De conformidad con la anotación No. 6 de los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1368148 y 50C-1368080 (fls. 60 y 67 vuelto), existe hipoteca abierta en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia. Por consiguiente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 375 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor hipotecario, para que se pronuncie sobre su crédito.

La parte actora, notifique a la entidad prenombrada en la forma prevista en los artículos 289 a 292 *ibídem*. Previo a ello exhorte a la actora para que suministre por un lado, la dirección donde se debe realizar el

acto procesal, y por otro, allegue prueba de existencia y representación de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64 Hoy _____ 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 21 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo ACUMULADO EN RESTITUCIÓN No 2019-00910
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: maría Victoria mantilla de Bernal.

Toda vez que el extremo actor señala que la demandada cumplió con el pago total de la obligación, y por ello solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el Despacho DISPONE:

1- CANCELAR el ordenamiento dado en auto calendado 29 de septiembre de 2020, por lo referido en el párrafo anterior.

2- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.

4- Sin condena en costas para las partes.

5- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy 23 OCT. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

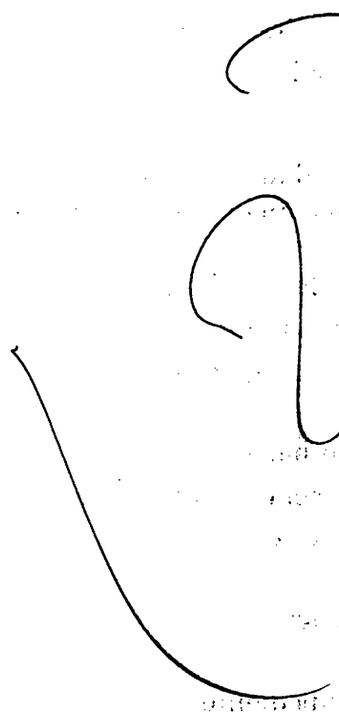

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo ACUMULADO EN RESTITUCIÓN No 2019-00910
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: maría Victoria mantilla de Bernal.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte el Despacho que la misma no es procedente, comoquiera que en la demanda de la referencia aún no se ha librado mandamiento de pago.

No obstante a fin de tener en cuenta la manifestación que antecede, este estrado judicial tiene por DESISTIDAS las PRETENSIONES de este asunto y en consecuencia de ello, ordena el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy 28 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

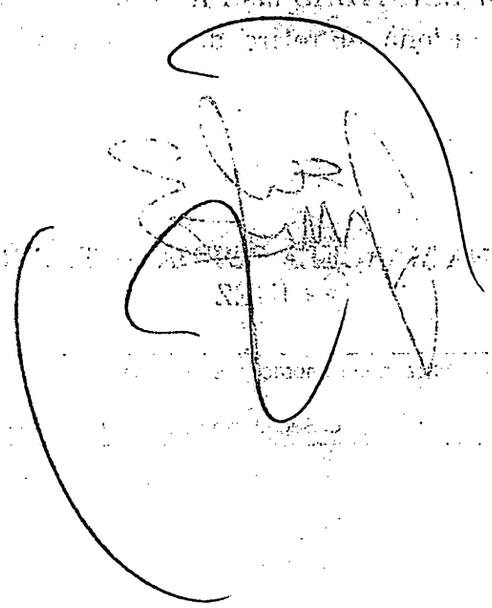

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-00602
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado: Carlos Julio Galindo Guerrero.

Atendiendo la manifestación de la parte solicitante, visible a folio 47 de este legajo, el Juzgado **DISPONE**:

1.- DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión, por pago parcial de la obligación, de conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 concordante con la LEY 1676 de 2013

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo, con los insertos del caso.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ELZ-996**, denunciado como de propiedad del deudor ***Carlos Julio Galindo Guerrero***, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 2 de julio de 2019 (fl. 31).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 2 [illegible] 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00323
Demandante: Crisanto Umaña.
Demandado: Leonardo González Ramírez.

Teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., y por ser procedente la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-188691, denunciado como de propiedad de ***Jenny Aldana Rueda.***

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado.

2.- PREVIO a dar un nuevo ordenamiento respecto del secuestro del rodante de placa MPP-981, se **REQUIERE** al Parqueadero *"La Principal"*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este Despacho, **la ubicación exacta** del vehículo de placa MPP-981, siendo dejado bajo su custodia desde el 26 de septiembre de 2019, tal y como consta en e3l acta de inventario No 1244, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley. ***Oficiese***

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy 2 [illegible] 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., [illegible] 2020

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-00356
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Juan José Pardo Barajas y Leonardo Jiménez.

Toda vez que la parte actora se pronunció respecto lo de decidido en auto calendado 18 de agosto de 2020 (fl. 42), el Juzgado **DISPONE**:

1.- ORDENAR a la Estación de Policía de Gamarra –Cesar- que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **WOS-347** registrado como de propiedad de los deudores ***Juan José Pardo Barajas y Leonardo Jiménez***, el cual fue capturado el 2 de abril de 2020, tal y como consta en el comunicado No S-2020-025714 de 3 de abril de los corrientes, que milita a folio 38, al acreedor prendario Banco Davivienda.

Para efecto secretaría **líbrese y tramítese** el comunicado respectivo, adjuntan los insertos del caso.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WOS-347**, denunciado como de propiedad de los deudores ***Juan José Pardo Barajas y Leonardo Jiménez***,, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 1° de abril de 2019, corregida el 9 de mayo del año inmediatamente anterior (fls. 27-31).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR la entrega del contrato de garantía mobiliaria y los anexos de esta acción a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy [illegible] 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 22 OCT 2020

Proceso: No 2019-00879
Demandante: More Products S.A.
Demandado: Juan Carlos Moreno Isaza y Grupo Prisma 360 S.A.S.

Atendiendo lo manifestado por el Banco de Occidente, en cuanto a no tener en cuenta la medida cautelar porno contener sello original, el Despacho DISPONE:

1.- En aplicación a lo normado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 que consagra:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Secretaría a través del correo institucional, remita al **Banco de Occidente**, el oficio No 2486 de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan depositados en las cuentas corrientes y de ahorros y/o por cualquier otro concepto en que sea titulares.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy 23 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo No 2019-01506
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Adrián Fernando López Medina.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Adrián Fernando López Medina* a través de correo electrónico, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve**:

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de diciembre de 2019 (fl. 22).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de $2.200.000

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo No 2019-00703
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Julián Ospina Valencia.

Examinada la liquidación de crédito respecto del título valor aportado como base de la obligación, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	$ 33,414,132.00
Capitales Adicionados	$ 0.00
Total Capital	$ 33,414,132.00
Total Interés de plazo	$ 5,799,527.00
Total Interes Mora	$ 12,228,702.88
Total a pagar	$ 51,442,361.88
- Abonos	$ 0.00
Neto a pagar	$ 51,442,361.88

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de *CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS* ($51.442.361.88) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 64 Hoy 23 [illegible] El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 02 OCT 2020

Proceso: Ejecutivo No 2019-00441
Demandante: Cooperativa Financiera John F Kennedy.
Demandado: Christian Alberto Nieto Salas y otro.

Examinada la liquidación de crédito respecto del título valor aportado como base de la obligación, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	$ 95,595.00
Capitales Adicionados	$ 5,033,280.00
Total Capital	$ 5,128,875.00
Total Interés de plazo	$ 0.00
Total Interes Mora	$ 5,946,508.19
Total a pagar	$ 11,075,383.19
- Abonos	$ 0.00
Neto a pagar	$ 11,075,383.19

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de *ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS* ($11.075.383.19) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 69 Hoy 05 OCT 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR